



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal rendición provocada de cuentas
Demandante	Doris Cecilia Ríos Vallejo
Demandado	Consuelo del Socorro Ríos Vallejo
Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00273 00</b>
Decisión	Corrige y corre traslado

De una nueva revisión del expediente, observa el Despacho que la parte demandada, en la contestación a la demanda y en la objeción a la estimación de cuentas de la parte actora, manifiesta que no está obligada a la rendición de cuentas en la forma señalada en la demanda, toda vez que, no procede por el período de tiempo allí indicado, ni con relación a todos los frutos civiles solicitados.

En tal sentido, aunque en auto proferido el 25 de enero pasado, se dio aplicación al artículo 129 del CGP, respecto al trámite incidental de que trata el numeral 5 del artículo 379 ibídem, es necesario corregir la actuación, toda vez que dicho trámite solo procede cuando la parte demandada no se opone a la obligación de rendir cuentas, lo que no ocurre en este caso por las razones indicadas precedentemente.

Por consiguiente, deben surtirse las demás etapas del proceso verbal, a fin de evitar futuras nulidades procesales por trámite inadecuado, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 379 mencionado: *“Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia”*, además, ambas partes deprecaron solicitud probatoria tendiente a acreditar los hechos en que basan sus pretensiones y oposición.

Así las cosas, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto por el artículo 370 ibídem.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407b0110cda9f3b2fb6c6a8a9d6f7fe757bb2ab9454b5713bcc3ad1c8a7e1926**

Documento generado en 04/04/2022 01:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**